

DECRETO 3111/1972, de 16 de noviembre, por el que se crea la Embajada de España en Al-Manama.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos, Venga en disponer:

Artículo único.—Como consecuencia del establecimiento de relaciones diplomáticas entre España y el Estado de Bahrein, se crea la Embajada de España en Al-Manama.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de octubre de 1972 por la que se establecen normas sobre la Desgravación Fiscal en las exportaciones de frutos y productos hortícolas vendidos en consignación.

Ilustrísimo señor:

Las especiales características que concurren en las exportaciones de frutos y productos hortícolas vendidos en consignación hicieron en su día aconsejable, con el fin de facilitar la percepción por los exportadores de las cuotas de desgravación fiscal, arbitrar un procedimiento específico para el cálculo de las bases de desgravación mediante el establecimiento de valores medios, sistema que fué regulado por la Orden ministerial de 18 de octubre de 1965, complementada por la de 18 de diciembre de 1967.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de ambos preceptos determina la conveniencia de refundirlos en una disposición única, revisando, simultáneamente, los correspondientes precios medios y las clases de envases afectados.

Además, para facilitar los necesarios trámites, se estima adecuado dar normas sobre la forma en que habrán de declararse, en la documentación aduanera, los envases acogidos a este sistema en relación con lo prevenido en la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1971.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del de Comercio, y haciendo uso de la facultad que le confiere el apartado 4.2, letra b), del artículo sexto del Decreto 1255/1970, de 16 de abril, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los precios con arreglo a los cuales se calculará la base de la desgravación para los frutos y productos hortícolas vendidos en consignación, cuando el tipo de desgravación sea inferior al del Impuesto de Compensación de Gravámenes Internos, serán los que se establecen en el anejo número 1 a la presente Orden.

Segundo.—La base aplicable para la desgravación de los envases en que se exporten las anteriores mercancías se determinará en función del peso de las mismas, de acuerdo con los coeficientes señalados en el anejo número 2.

Tercero.—1. En la declaración de los oportunos datos en los documentos de exportación se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En la casilla de «partida estadística», se harán constar las siete cifras que figuran en la columna del mismo nombre del anejo número 2 y, además, la cifra correspondiente a la «clave complementaria del envase», según las características de los utilizados.

b) En el espacio destinado a la puntualización de las mercancías se designarán éstas y sus envases con las denominaciones que figuran en las respectivas columnas del citado anejo número 2. Si se tratase de mercancías no especificadas en el anejo, se utilizará para las mismas la denominación con la que sean conocidas en el mercado.

2. La declaración de los datos de los envases, a efectos de su régimen aduanero, se ajustará a las siguientes prevenciones:

a) Envases nacionales, nacionalizados o en régimen de reposición. Se consignará la «clave complementaria» que corresponda al tipo de envase utilizado.

b) Envases fabricados con primeras materias importadas al amparo de los regímenes de tráfico de perfeccionamiento (Importación y Admisión Temporal). Se consignará, como en el caso precedente, la clave que corresponda al envase utilizado, haciendo constar, al propio tiempo, en la casilla «Valor divisas», el porcentaje que represente el valor de las primeras materias importadas al amparo de dichos regímenes en relación con el valor total del envase, establecido de conformidad con los coeficientes señalados en el anejo número 3 de esta Orden.

c) Envases extranjeros importados temporalmente. Como dichos envases no disfrutan de los beneficios de la desgravación, se hará constar como clave complementaria la que corresponda a mercancía sin envase.

En todo caso, cualquiera que sea el régimen aduanero de los envases, serán de aplicación los sistemas de despacho rápido o simplificado con el cumplimiento de las normas vigentes en la materia.

Cuarto.—Las inexactas o falsas declaraciones de los datos en la forma dispuesta en el punto anterior darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General Tributaria y Ordenanzas de Aduanas.

NORMA DEROGATORIA

Quedan sin efecto las Ordenes ministeriales de 16 de octubre de 1965 y 18 de diciembre de 1967.

NORMA FINAL

Se autoriza a la Dirección General de Aduanas para que dicte las normas complementarias precisas para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que será de aplicación a las exportaciones que se efectúen a partir del día 1 de noviembre de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1972.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ANEJO NUMERO 1

Precios utilizados como base en la determinación de la desgravación fiscal a la exportación, correspondiente a las mercancías comprendidas en las siguientes partidas estadísticas:

Partida estadística	Precio mercancías Ptas./kg. p. n.	Partida estadística	Precio mercancías Ptas./kg. p. n.
06.03.01	60,00	4	5,30
06.03.01	60,00	5	5,30
07.01.03	3,50	6	10,00
07.01.11	7,00	7	10,00
07.01.21	1,50	8	10,00
07.01.31	7,00	08.02.21	4,00
07.01.39	4,00	08.02.31	5,00
07.01.41	10,00	08.03.01	6,00
07.01.51	8,00	08.04.01	15,00
07.01.91	4,00	08.04.02	5,00
07.01.92	7,00	08.04.09	5,00
07.01.93	7,00	08.06.01	5,00
07.01.94	36,00	08.06.11	7,00
07.01.95	13,00	08.06.21	1,80
07.01.96	25,00	08.07.01	6,00
07.01.97	4,50	08.07.09	5,00
07.01.98	7,00	08.07.11	7,00
07.01.99	7,00	08.07.21	7,00
07.06.91	2,00	08.07.91	7,00
08.01.21	13,00	08.08.01	20,00
08.01.31	6,00	08.09.01.1	4,00
08.01.91	13,00	2	3,00
08.02.01	5,70	3	3,00
08.02.02	5,70	4	3,00
08.02.03	5,70	5	3,00
08.02.04	5,70	6	3,00
08.02.05	5,00	7	3,00
08.02.11.1	5,30	08.09.11	3,00
2	5,30	08.09.91	5,00
3	5,30		